



ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA Y ADECUA LA DENOMINACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA MUJER DE LA REGIÓN PIURA – COREM A CONSEJO REGIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO – CORIG.

ORDENANZA REGIONAL N° 327 - 2015/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece en sus artículos 191° y 192°, respectivamente, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional y fomentan las inversiones pública y privada, las actividades y los servicios públicos, en bien de la población de su jurisdicción, disposición que además ha sido recogida por los artículos 4° y 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en el literal a) del artículo 15°, establece que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; además, en el artículo 38° se establece que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, en los incisos a) del artículo 60° de la norma regional, se establece que son funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los Gobiernos Regionales: *"Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales"*;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 041-2004/GRP-CR, de fecha 27 de mayo de 2004, se aprobaron los *"Lineamientos de Política Regional en materia de Enfoque de Género en la Región Piura 2004-2006"*, estableciéndose en su artículo tercero la creación del Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura (COREM), como un ente sistemático que se rige por los principios de identidad, transparencia, participación, concertación, coordinación, representación e institucionalidad democrática y descentralizada;

Que, posteriormente, mediante Decreto Regional N° 001-2007/GOB.REG.PIURA-PR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Regional de la Mujer (COREM), que es entendido como un espacio de concertación entre la organizaciones del Estado y la sociedad, que tiene como finalidad: *"comprometer el trabajo concertado de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil, para promover y asegurar el cumplimiento de políticas públicas con equidad de género y los derechos humanos de las mujeres"*;

Que, en el año 2012, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, aprobó el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, en el cual se establecen las políticas de igualdad de género en concordancia con el mandato expreso en la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones;

Que, en el año 2014, mediante Ordenanza Regional N° 284-2014/GRP-CR, el Gobierno Regional Piura aprobó los *"Lineamientos para la Transversalización del Enfoque de Género en la Gestión de los Servicios Públicos en la Región Piura"*, teniéndose como objetivos principales, entre otros, el de impulsar la incorporación e institucionalización del enfoque de género en los servicios públicos que brindan las diversas entidades del Estado en la región;



Que, en ese contexto, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante Informe N° 018-2015/GRP-430400, indica que se hace necesario iniciar un proceso sistemático de fortalecimiento del Consejo Regional de la Mujer – COREM como espacio de concertación, debiéndose hacer los ajustes normativos en la Ordenanza Regional N° 041-2004/GRP-CR, para una reforma institucional y un cambio en la denominación de la misma a Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, para que éste acorde al enfoque de género definido por el Plan Nacional de Igualdad de Género;

Que, en ese sentido, conforme a lo antes precisado, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión – GRDS mediante el Informe N° 124-2015/GRP-430300, señaló que resulta pertinente e imperioso, realizar la modificación de la Ordenanza Regional N° 041-2004/GRP-CR a fin de adecuar la denominación del Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura – COREM por Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, toda vez que el mismo se encuentra acorde al enfoque de género definido por el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012 – 2017, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP; siendo de la misma opinión, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que mediante Informe N° 2864-2015/GRP-460000, señaló que es pertinente la reforma institucional del Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura – COREM por el de Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, a fin de una correcta y coherente aplicación de las normas acorde al marco legal vigente, así como también continuar con los compromisos asumidos mediante los instrumentos normativos de gestión aprobados;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 26-2015, de fecha 16 de noviembre de 2015, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE INSTITUCIONALIZA Y ADECUA LA DENOMINACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LA MUJER DE LA REGIÓN PIURA – COREM A CONSEJO REGIONAL DE IGUALDAD DE GÉNERO – CORIG.

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 041-2004/GRP-CR, que creó el Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura – COREM, denominándose ahora Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Institucionalizar mediante la presente Ordenanza Regional, en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, el Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, como un espacio de concertación regional entre el Estado y la Sociedad Civil que impulsa la identificación, diseño, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas regionales de igualdad de género.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, tiene como objetivo impulsar de manera concertada, la igualdad de género en el departamento de Piura, incidiendo en la reducción de las inequidades y brechas de género que afectan de manera especial a las mujeres, ya sean niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, personas con discapacidad, población afro descendiente, población rural, población LGTB, etc.

ARTÍCULO CUARTO.- Asimismo, el Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, tendrá como procesos de gestión, lo siguiente:

- a) Concertar la política regional para la igualdad de género en los diversos niveles de gobierno, en el marco de la política nacional.
- b) Proponer planes, programas, proyectos y acciones a las entidades de diferentes niveles del Estado, entidades no gubernamentales y sector privado para reducir las inequidades y brechas de género en la región Piura.
- c) Articular a los miembros del CORIG en la implementación de las políticas de igualdad de género, con énfasis en la reducción de las inequidades y brechas de género.
- d) Promover la articulación entre los niveles de gobierno para el cumplimiento de las políticas públicas en materia de igualdad de género.
- e) Hacer seguimiento concertado a la implementación de las políticas públicas que buscan reducir las inequidades y brechas de género en la región Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, estará integrado:



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

- Un/a representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, quien la presidirá.
- Un/a representante del Consejo Regional.
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Recursos Naturales.
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Un/a representante de la Gerencia Regional de Infraestructura.
- Un/a representante de CEPLAR.
- Un/a representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un/a representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un/a representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Un/a representante de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Un/a representante de la Dirección Regional de Agricultura.
- Un/a representante de la Dirección Regional de Producción.
- Un/a representante de la Dirección Regional de Transportes.
- Un/a representante de la Dirección Regional de Turismo.
- Un/a representante de la Policía Nacional.
- Un/a representante del Centro Emergencia Mujer.
- Un/a representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.
- Un/a representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Un/a representante de la Coordinadora Territorial del MIDIS.
- Un/a representante del Poder Judicial de Piura.
- Un/a representante de la Oficina Regional de Atención de las Personas con Discapacidad (OREDIS).
- Un/a representante de la Gerencia Municipal de Desarrollo Social de cada provincia.
- Una representante por las Asociaciones de Mujeres de la Región Piura de las ocho provincias de la Región de Piura.
- Un/a representante de la Mesa Regional por la Equidad de Género.
- Un/a representante de la Red de Municipalidad Rurales de Piura – REMURPI.
- Un/a representante de la Red Nacional de Promoción de la Mujer.
- Un/a representante de la Red Rural de la Mujer.
- Un/a representante de las ONG.
- Un/a representante del Consejo Regional de la Juventud (COREJU).
- Un/a representante del Consejo Regional por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes –COREDNNA.
- Un/a representante del Consejo Regional de Recursos Hídricos.
- Un/a representante del Consejo Regional de Micro y Pequeña Empresa.
- Un/a representante del Consejo Regional de Agricultura.
- Un/a representante de la Comisión Regional de Lucha contra la trata de personas.
- Un/a representante de la Comisión de Formalización de la propiedad informal – COFOPRI.
- Un/a representante de la Junta de Usuarios Regional Piura.
- Un/a representante de la comunidad afrodescendiente.
- Un/a representante de la comunidad LGTB.
- Un/a representante de la Federación de Rondas Campesinas.
- Un/a representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza.
- Un/a representante de la Cámara de Comercio y Producción de Piura.

ARTÍCULO SEXTO.- La estructura organizacional del Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, estará constituida:

- a) **Asamblea**, conformada por todas las personas representantes de las organizaciones integrantes del CORIG, debidamente acreditadas.
- b) **Presidencia**, asumida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.
- c) **Comité Ejecutivo**, conformado por los representantes de las organizaciones del Estado y la sociedad civil – en igual número– que conforman el CORIG, elegidos en Asamblea del CORIG.
- d) **Equipo Técnico de Apoyo**, conformado por instituciones especializadas en políticas de igualdad de género.
- e) **Comisiones de Trabajo**, que se conforman de manera temática y especializada, por los miembros del CORIG, en Asamblea.
- f) **Congreso Regional de la Mujer**, como el principal espacio regional de encuentro de las organizaciones de mujeres, entidades del Estado y diversas organizaciones relacionadas a las políticas públicas regionales de igualdad de género.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Disponer a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que en atención a la modificación del Consejo Regional de la Mujer de la Región Piura – COREM a Consejo Regional de Igualdad de Género – CORIG, se actualicen los instrumentos técnicos de gestión.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

HERMER ERNESTO ALZAMORA ROMÁN
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

ING. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA